

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0182 del 21 de junio del 2017, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** con Nit 890.100.251-0, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía número .72.345.577, en un caudal de 0.2605, para uso Doméstico, en la fuente La Loma, en beneficio del predio con FMI 002-11506, ubicado en la vereda La Mina del municipio de Abejorral. (**Expediente N°05002.02.13233**)

Que por medio de la Resolución N° 112-2084 del 02 de mayo del 2018, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.896.835, en un caudal total de 38,00 L/s., para uso doméstico e industrial, en beneficio del predio conocido como Planta El Cairo y Mina El Toro, identificada con FMI 002-4239, ubicado en el Municipio de Abejorral; y adicionalmente, en su artículo tercero se le formularon los siguientes requerimientos: (**Expediente N° 050020229616**)

1. Implementar diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal en las fuentes Rio Buey y Q. Sabaletas en las coordenadas establecidas.
2. Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, diligenciando el formulario F-TA-50, el cual se enviara al correo: cadcorrespondencia@argos.com.co, si el proyecto está en operación, de lo contrario para que sea presentado antes de iniciar la fase constructiva.

Que a través de la Resolución N° 1120788 del 15 de marzo de 2019, se modificó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA**, por medio de las Resoluciones N° 133-0182 del 21 de junio de 2017 y 112-2084 del 2 de mayo de 2018, quedando de la siguiente manera:

"(...)"

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa Cementos Argos S.A con Nit 890.100.251-0, a través de su Representante legal, la señora Diana Yamile Ramirez, identificada con cédula de ciudadanía No 51.896.835, en un caudal total de 44.4005 L/s., bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Planta El Cairo	002-11506	-75	31	37.20	5	52	19.28	828
Mina El Toro	002-4239	-75	30	12.56	5	52	14.30	1017
Punto de captación N°:	1	Nombre Fuente:			Q. La Loma (Planta El Cairo)			
Usos	Caudal	Coordenadas de la Fuente						

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

		(L/s)							
1	Doméstico	0.26	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	48.29	5	51	24.59	1325
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)		0.26							
Punto de captación N°:		2	Nombre Fuente:			Rio Buey (Mina El Toro)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Industrial	26.00	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	23.7	5	52	3.6	1290
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)		26.00							
Punto de captación N°:		3	Nombre Fuente:			Q. Sabaletas (Planta El Cairo)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Doméstico	0.47	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Industrial	14.53	-75	32	4.6	5	52	3.6	1301
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)		15.00							
Punto de captación N°:		4	Nombre Fuente:			Giraldo (Mina El Toro)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Industrial	0.93	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	7.03	5	51	24.5	1259
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)		0.93							
Punto de captación N°:		5	Nombre Fuente:			El Barsal (Mina El Toro)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Industrial	2.21	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	25	5	51	26.6	1109
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)		2.21							
CAUDAL TOTAL OTORGADO		44,4005							

Que asimismo en dicho acto administrativo, se unificaron las vigencias de las concesiones de aguas otorgadas por un término de 10 años, contados a partir del 1º (primero) de junio del 2018, fecha en la cual quedo ejecutoriada la Resolución N° 112-2084 del 2 de mayo de 2018, como también la unificación documental de los Expedientes N° 050020213233y 050020229616, para que en adelante repose toda la información de la concesión de aguas el Expediente N° 05002.02.13233.

Que bajo el Escrito Radicado N°131-0069 del 07 de enero del 2020, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MAGDA CONTRERAS MORALES**, solicitaron a la corporación la renuncia del punto de captación del Rio Buey con un caudal autorizado de 26 l/s y, como consecuencia de lo anterior, archivar las obligaciones derivadas de las Resoluciones N° 112-2084-2018 del 2 de mayo de 2018 y 112-0788 de marzo de 2019, para este punto de captación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico, este despacho procede a conceptuar sobre la renuncia del punto de captación dentro de la concesión de aguas superficiales modificada bajo la Resolución N° 112-0788 del 15 de marzo de 2019 en un caudal autorizado de 26 L/s y adoptarse otra determinaciones que allá a lugar a nombre de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 112-0788 DEL 15 DE MARZO DE 2019 a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** con Nit 890.100.251-0, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA** identificada con la cedula de ciudadanía número 51.896.835 en el sentido de eliminar el punto de captación N° 2 que corresponde al Rio Buey, para que en adelante queden así y numerando los puntos de captación que se mantienen:

Nombre del predio:	FMI:	Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Planta El Cairo	002-11506	-75	31	37.20	5	52	19.28	828	
Mina El Toro	002-4239	-75	30	12.56	5	52	14.30	1017	
Punto de captación N°:	1	Nombre Fuente:		Q. La Loma (Planta El Cairo)					
Usos	Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente							
1	Doméstico	0.26	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	48.29	5	51	24.59	1325
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)					0.26				

Punto de captación N°:		2	Nombre Fuente:			Q. Sabaletas (Planta El Cairo)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Doméstico	0.47	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
2	Industrial	14.53	-75	32	4.6	5	52	3.6	1301
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)						15.00			
Punto de captación N°:		3	Nombre Fuente:			Giraldo (Mina El Toro)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Industrial	0.93	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	7.03	5	51	24.5	1259
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)						0.93			
Punto de captación N°:		4	Nombre Fuente:			El Barsal (Mina El Toro)			
Usos		Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
1	Industrial	2.21	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	25	5	51	26.6	1109
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño L/s)						2.21			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						18,4005			

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, a través de su representante legal, la señora **DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA** que las demás los términos y obligaciones se mantienen en iguales condiciones a los establecidos en la Resolución N° 112-0788 del 15 de marzo del 2019.

PARÁGRAFO: Entiéndase que las obligaciones correspondientes a los diseños de obras de captación y control, y las que se relacionan a los caudales concesionados, solo aplican para los puntos de captación que se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A**, representada legalmente por la señora **DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Diana Uribe Quintero Fecha: 21 de enero del 2020 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 050020213233
Asunto: control y seguimiento
Aplicativo: Connector